

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 223

10 de enero de 2017

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 80-1991, conocida como “Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales”, según enmendada, a los fines de establecer que la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno constituirán quórum; que los acuerdos requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), dispone sobre la organización interna de la Junta de Gobierno del CRIM, así como sobre términos y condiciones requeridas para conformar quórum, llegar a acuerdos, y otros asuntos relacionados.

El texto vigente del Artículo 6 de la Ley del CRIM es inconsistente en lo relativo a la participación de los miembros de la Junta. Por ser un cuerpo colegiado, todos los acuerdos de la Junta constituyen determinaciones “de la Junta”, pero la Ley vigente excluye a una parte de dicha Junta para algunos tipos de determinaciones.

Con la aprobación de esta ley, se aclara el texto de la Ley 80-1991 y se establece uniformidad y consistencia en la forma de conducir los procesos de la Junta de Gobierno del CRIM.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, para
- 2 que lea:

1 “Artículo 6 – Junta de Gobierno – Organización Interna

2 La Junta elegirá su Presidente de entre los alcaldes miembros de la misma, mediante el
3 voto afirmativo de la mayoría del total de los **[los alcaldes]** miembros de la Junta.

4 La Junta se reunirá en sesión ordinaria...

5 **[Cinco (5) miembros alcaldes]** *La mayoría de los miembros* de la Junta constituirán
6 quórum. Excepto en los casos que se disponen en este capítulo, los acuerdos de la Junta se
7 tomarán por una mayoría de los miembros de la misma. Cuando no se obtenga el voto
8 afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta, el asunto, proposición, resolución o
9 propuesta de que se trate, se entenderá derrotado.

10 Los acuerdos sobre determinaciones contributivas requerirán el consentimiento de dos
11 terceras (2/3) partes de los **[alcaldes]** miembros de la Junta. La Junta adoptará un reglamento
12 para su funcionamiento interno. Los miembros de la Junta no recibirán remuneración o
13 compensación alguna por el desempeño de sus funciones.”

14 Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.